



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MDE

La Esperanza, 18 de diciembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

VISTO: el Informe N° 368-2025-MDE/GAT, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, APRUEBA EL CONOGRAMA DE VENCIMIENTO E LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LAS TASAS DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA** y;

CONSIDERANDO:

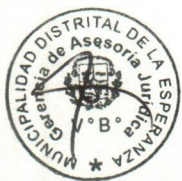
Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: "Que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley".

Que, el numeral 3 del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: "Que son bienes y rentas de las municipalidades Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley".

Que, asimismo dichas competencias constitucionales se encuentran ratificadas y precisadas en la ley de Bases de la Descentralización- Ley N27783, cuyo Artículo 46° literal e) conceptúa como bienes y rentas municipalidades, las construcciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por su Consejo Municipal los que constituyen sus ingresos propios.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe el término genérico tributo comprende :a) Impuesto, b) Contribución y c) Tasa, las mismas que sub dividen en 1.Arbitrios, 2.Derechos,y3.Licencias.En paridad con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF,que acoge a los Principios de Legalidad y Reserva de la Ley, al prescribir que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

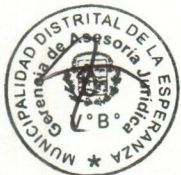
ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MDE

Que, los Artículos 40°, 69° y 157° Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, cuyos tenores prescriben: **“Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley”**, **“Son rentas municipales: (...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios”**; y **“Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley”**.



Que, el Artículo 14° de/ Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respecto al impuesto predial, prescribe que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, basta el último día hábiles del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, asimismo el Artículo 15° del texto legal en comento prescribe que, el impuesto citado ut supra podrá ser cancelado al contado basta el último día hábil del mes de febrero de cada año; en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.



Que, el párrafo in fine del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que conjuntamente con lo abocado ut supra, los incisos 8° y del artículo 9° de la ley número 27972, Ley Orgánica de municipalidades prescriben que: **“Es atribución del Consejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto Los acuerdos”**, **“Corresponde al consejo municipalidad: Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley”**

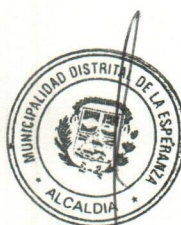
Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben: **“Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno.**

La aprobación de ordenanzas y acuerdos”. **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”**.



Que el artículo 33° del TUO del código tributario Establece que la “SUNAT” fijará la TIM Respecto a los tributos que administra o cuya recaudación son estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la TIM será fijada por la Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros órganos, la TIM será de será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante resolución Ministerial de economía y finanzas”.

Que, estando a todo lo expuesto, y en aras de fomentar la legalidad y la formalidad legalidad de las personas jurídicas que se dediquen a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores dentro su jurisdicción, y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley 27972-Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente ejerce su potestad tributaria para establecer la exoneración tributaria aprobando por **UNANIMIDAD, lo siguiente:**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MDE

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE LA AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA, APRUEBA EL CONOGRAMA DE VENCIMIENTO E LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LAS TASAS DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA”

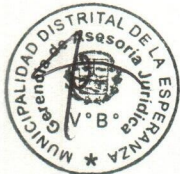


Artículo Primero. -Objeto y Finalidad

ESTABLECER el monto mínimo del Impuesto Predial, el plazo para la presentación de declaración jurada, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y fijar tasa de interés moratorio para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Segundo. -Monto Mínimo

ESTABLECER el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero del 2026, como Impuesto Predial mínimo a pagar para el Ejercicio fiscal 2026.



Artículo Tercero. -Presentación de Declaración Jurada

AMPLÍESE hasta el treinta y uno (31) de marzo del año 2026 como fecha máxima para la presentación de Declaración Jurada de Autoevaluó 2026, esto con el fin de otorgar facilidades de prestación y/o pago de los tributos correspondientes.

Artículo Cuarto. -Cronograma De Vencimiento Impuesto Predial

FIJESE las fechas de vencimiento del pago al contado y fraccionamiento del pago de Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

Pago al Contado: Vence el plazo el 31 de marzo del 2026.

Pago fraccionado:

Primera Cuota: Vence el plazo el 31 de marzo del 2026.

Segunda Cuota: Vence el plazo el 29 de mayo del 2026.

Tercera Cuota: Vence el plazo el 31 de agosto del 2026.y

Cuarta Cuota: Vence el plazo el 30 de noviembre del 2026.

Artículo Quinto, - ESTABLEZCASE las fechas de vencimiento de los pagos mensuales de los Arbitrios Municipales 2026 según el siguiente cronograma de Vencimiento Arbitrios Municipales

Enero:31 de marzo del 2026.	Julio: 31 de julio del 2026.
Febrero:31 de marzo del 2026.	Agosto:01 de setiembre del 2026.
Marzo: 31 de marzo del 2026.	Setiembre: 30 de setiembre del 2026
Abril: 30 de abril del 2026.	Octubre:31 de octubre del 2026
Mayo: 02 de junio del 2026.	Noviembre: 01 de diciembre del 2026
Junio: 30 de junio del 2026.	Diciembre: 31 de diciembre del 2026



Artículo Sexto. FIJESE las fechas de vencimiento para el pago de las tasas por arbitrios municipales, por ser de prioridad mensual, su **fecha de vencimiento** es el último día hábil de cada mes.

Artículo Sexto. -Interés Moratorio

FIJESE en 0.9% mensual de la tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Gerencia de Administración Tributaria.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MDE

En caso de modificación de la TIM (Tasa de interés Moratorio), de parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), se entenderá una tasa aplicada similar para efectos de la actualización de la TIM (Tasa de interés Moratorio), de los tributos municipales que administra esta Municipalidad.

Artículo Séptimo. -Computo de Plazo

PERCÍBESE que para el caso del Impuesto Predial de los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo cuarto de la presente ordenanza.

Artículo Octavo. -Computo de Plazo

PERCÍBESE que, para el caso de los árbitros municipales, los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente del plazo otorgado.

Artículo Noveno. -Derogatoria

DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a esta ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. -**ENCÁRGUESE** a la Secretaría General se remita la presente ordenanza para su trámite de ratificación por parte de la Municipalidad Provincial De Trujillo.

Segundo- **PUBLIUESE** la presente ordenanza, en el Diario Oficial y en el portal Institucional De La Municipalidad Distrital De La Esperanza. Entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera. - **ENCÁRGUESE** a la gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente ordenanza, vigente para el ejercicio fiscal 2026.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sanchez Ruiz
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MDE

La Esperanza, 18 de diciembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
POR CUANTO:

VISTO: el Informe N° 368-2025-MDE/GAT, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, APRUEBA EL CONOGRAMA DE VENCIMIENTO E LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LAS TASAS DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: **"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: **"Que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley"**.

Que, el numeral 3 del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: **"Que son bienes y rentas de las municipalidades Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley"**.

Que, asimismo dichas competencias constitucionales se encuentran ratificadas y precisadas en la ley de Bases de la Descentralización- Ley N° 27783, cuyo Artículo 46° literal e) **conceptúa como bienes y rentas municipales, las construcciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por su Consejo Municipal los que constituyen sus ingresos propios.**

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe el término genérico tributo comprende: a) Impuesto, b) Contribución y c) **Tasa**, las mismas que sub dividen en 1. Arbitrios, 2. **Derechos**, y 3. **Licencias**. En paridad con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que acoge a los **Principios de Legalidad y Reserva** de la Ley, al prescribir que **"Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"**.

Que, los Artículos 40°, 157° Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, cuyos tenores prescriben: **"Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley"**, **"Son rentas municipales: (...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios"** y **"Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley"**.

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respecto al impuesto predial, prescribe que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábiles del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, asimismo el Artículo 15° del texto legal en comento prescribe que, el impuesto citado ut supra podrá ser cancelado al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Que, el párrafo in fine del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que conjuntamente con lo abocado ut supra, los incisos del artículo 9° de la ley número 27972, Ley Orgánica de municipalidades prescriben que: **"Es atribución del Consejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto Los acuerdos"**, **"Corresponde al consejo municipalidad: Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley"**

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 41° del cuerpo legal acotado, prescriben: **"Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno.**

La aprobación de ordenanzas y acuerdos", **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"**.

Que el artículo 33° del TUO del código tributario Establece que la **"SUNAT"** fijará la TIM Respecto a los tributos que administra o cuya recaudación son estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la TIM será fijada por la Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros órganos, la TIM será de será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante resolución Ministerial de economía y finanzas".

Que, estando a todo lo expuesto, y en aras de fomentar la legalidad y la formalidad legalidad de las personas jurídicas que se dediquen a la prestación del servicio de

transporte público en vehículos menores dentro su jurisdicción, yen ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley 27972-Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente ejerce su potestad tributaria para establecer la exoneración tributaria aprobando por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, APRUEBA EL CONOGRAMA DE VENCIMIENTO E LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LAS TASAS DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA"

Artículo Primero. -Objeto y Finalidad

ESTABLECER el monto mínimo del Impuesto Predial, el plazo para la presentación de declaración jurada, las fechas de vencimiento para e pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y fijar tasa de interés moratorio para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Segundo. -Monto Mínimo

ESTABLECER el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero del 2026, como Impuesto Predial mínimo a pagar para el Ejercicio fiscal 2026.

Artículo Tercero. -Presentación de Declaración Jurada

AMPLÍESE hasta el treinta y uno (31) de marzo del año 2026 como fecha máxima para la presentación de Declaración Jurada de Autoevaluación 2026, esto con el fin de otorgar facilidades de prestación y/o pago de los tributos correspondientes.

Artículo Cuarto. -Cronograma De Vencimiento Impuesto Predial

FIJESE las fechas de vencimiento del pago al contado y fraccionamiento del pago de Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

Pago al Contado: Vence el plazo el 31 de marzo del 2026.

Pago fraccionado:

Primera Cuota: Vence el plazo el 31 de marzo del 2026.

Segunda Cuota: Vence el plazo el 29 de mayo del 2026.

Tercera Cuota: Vence el plazo el 31 de agosto del 2026 y

Cuarta Cuota: Vence el plazo el 30 de noviembre del 2026.

Artículo Quinto. - ESTABLÉZCASE las fechas de vencimiento de los pagos mensuales de los Arbitrios Municipales 2026 según el siguiente cronograma de Vencimiento Arbitrios Municipales

Enero: 31 de marzo del 2026.	Julio: 31 de julio del 2026.
Febrero: 31 de marzo del 2026.	Agosto: 01 de setiembre del 2026.
Marzo: 31 de marzo del 2026.	Setiembre: 30 de setiembre del 2026
Abril: 30 de abril del 2026.	Octubre: 31 de octubre del 2026
Mayo: 02 de junio del 2026.	Noviembre: 01 de diciembre del 2026
Junio: 30 de junio del 2026.	Diciembre: 31 de diciembre del 2026

Artículo Sexto. FIJESE las fechas de vencimiento para el pago de las tasas por arbitrios municipales, por ser de prioridad mensual, su **fecha de vencimiento** es el último día hábil de cada mes.

Artículo Sexto. -Interés Moratorio

FIJESE en 0.9% mensual de la tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Gerencia de Administración Tributaria.

En caso de modificación de la TIM (Tasa de Interés Moratorio), de parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), se entenderá una tasa aplicada similar para efectos de la actualización de la TIM (Tasa de Interés Moratorio), de los tributos municipales que administra esta Municipalidad.

Artículo Séptimo. -Computo de Plazo

PERCÍBESE que para el caso del Impuesto Predial de los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo cuarto de la presente ordenanza.

Artículo Octavo. -Computo de Plazo

PERCÍBESE que, para el caso de los arbitrios municipales, los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente del plazo otorgado.

Artículo Noveno. -Derogatoria

DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a esta ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. -**ENCÁRGUESE** a la Secretaría General se remita la presente ordenanza para su trámite de ratificación por parte de la Municipalidad Provincial De Trujillo.

Segundo. -**PUBLÍQUESE** la presente ordenanza, en el Diario Oficial y en el portal Institucional De La Municipalidad Distrital De La Esperanza. Entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera. - **ENCÁRGUESE** a la gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente ordenanza, vigente para el ejercicio fiscal 2026.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

WILMER SÁNCHEZ RUIZ
ALCALDE-MDE